



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.3 Acuerdo relativo al cobro del impuesto predial respecto a la clave catastral AE-036-000, correspondiente a las instalaciones que ocupa del Aeropuerto Abelardo L. Rodríguez, en esta ciudad de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2021.

EL C. CARLOS MORA ÁLVAREZ, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 45.-** Exposición de Motivos: -----

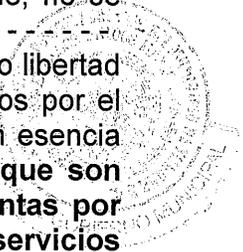
El 19 de marzo de 2008, la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, dictó sentencia definitiva dentro del expediente **171/2005 S.S.** y su acumulado **266/2005**, en la que declaró la nulidad de diversos requerimientos de pago relacionados con el impuesto predial, quedando a salvo el derecho de las Autoridades Recaudadoras del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de emitir otro u otros actos tendientes al cobro del impuesto predial a cargo del contribuyente Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V., previo al deslinde catastral correspondiente en el que se determinaran las **superficies que están sujetas al pago** del mencionado impuesto; por tanto, el Grupo Aeroportuario del Pacífico, debe cumplir con la obligación fiscal del pago del impuesto predial respecto de aquellas superficies que NO están destinadas directamente relacionadas con la concesión del aeropuerto y que explota de forma comercial el Grupo Aeroportuario del Pacífico, mediante arrendamiento de locales para venta de alimentos, alcohol, ropa, accesorios, así como para el desarrollo de giros comerciales de paquetería, abarrotes, renta de vehículos, compra de artículos de lujo y la prestación de servicios diversos. -----

La sentencia de referencia fue confirmada por el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Baja California, y por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito en vía de Amparo Directo Administrativo número **190/2011**, misma que fue declarada cumplida en sus términos, según acuerdo de 21 de febrero de 2014. ----

Es pertinente señalar que antes de que el expediente 171/2005 S.S. y su acumulado 266/2005, concluyera, se emitieron nuevos requerimientos que dieron lugar al diverso Juicio de Nulidad número 200/2007 S.S., al cual se acumuló el expediente 2702/2010 S.S.; asimismo se encuentra radicado el juicio de nulidad 120/2013, juicios que se encontraban en trámite a finales del año 2014 y principios de 2015 y en los que se otorgó la suspensión para el efecto de no se continuara con el procedimiento de ejecución y por ende, no se embargaran bienes al contribuyente. -----

La sentencia dictada en el expediente 171/2005 S.S., y su acumulado 266/2005, dio libertad de acción para llevar a cabo el deslinde catastral bajo los lineamientos precisados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, y que en esencia consiste en que el deslinde catastral **determine con claridad las superficies que son motivo del pago del impuesto predial y excluya las que se encuentran exentas por tratarse de áreas utilizadas como servicios aeroportuarios y servicios complementarios**, servicios que se describen en los artículos 48, fracciones I y II de la Ley de Aeropuertos, así como 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos. -----

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, debemos atender lo señalado en la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, misma que establece los lineamientos que deben observarse en relación al deslinde catastral, señalando que éste deberá practicarse de acuerdo al Manual que para el efecto se apruebe en los términos del propio





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.3 Acuerdo relativo al cobro del impuesto predial respecto a la clave catastral AE-036-000, correspondiente a las instalaciones que ocupa del Aeropuerto Abelardo L. Rodríguez, en esta ciudad de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2021.

Ordenamiento, emitiéndose en consecuencia las **Normas Técnicas de Valuación Catastral, Deslindes, Levantamientos, Cartografía y Registro Inmobiliario del Estado de Baja California**, en virtud de las cuales las Autoridades Municipales competentes deben realizar los trabajos de deslinde respectivos, para asignar la clave o claves catastrales que resulten y estar en aptitud de proceder al cobro del Impuesto Predial que corresponda a cada una de estas. -----

Asimismo, no debe pasar desapercibido para las autoridades competentes Municipales que en aras de respetar el principio de legalidad previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus actuaciones deben fundamentarse y motivarse en la normatividad relativa para definir con precisión las áreas susceptibles de cobro, para lo cual deberán allegarse para dichos trabajos de lo previsto en la Ley de Aeropuertos, Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, a fin de cuantificar los créditos reales y susceptibles de requerimiento de pago al contribuyente Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V.; por tanto, para llevar a cabo dichos trabajos deberá respetarse en todo momento la garantía de audiencia del contribuyente a fin de NO conculcar derechos que pretenda invocar a través de acciones legales que posterguen los requerimientos de pago a su cargo. -----

Y tomando en consideración que: -----

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que *“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. [...]”* -----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Libre y Soberano de Estado de Baja California, establece en su artículo 82, apartado A, fracción VIII, que los Ayuntamientos, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, tendrán a su cargo las siguientes: *“A. ATRIBUCIONES:... VIII. Regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en sus competencias territoriales. Por otra parte en el numeral 85, segundo párrafo, del mismo ordenamiento se indica: *La Hacienda Municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, y en todo caso: I.- Percibirá las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valores de los inmuebles. [...]”* -----*

De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76, y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

TERCERO.- Cabe señalar, que de acuerdo con el artículo 11, primer párrafo, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California *“La hacienda municipal se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor de conformidad con las disposiciones constitucionales aplicables, la Ley de Hacienda Municipal y demás normatividad relativa”*. De igual forma el artículo 9 del mismo ordenamiento señala que *“Los Regidores... tendrán las siguientes atribuciones: I.-*



Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general... -----

CUARTO.- Que el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que *“Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo”*, encontrándose dentro de las segundas aquellas que se acuerden o resuelvan respecto a servicios públicos. De igual forma, el artículo 72 del mismo ordenamiento nos indica que *“Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California les otorga en materia de análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública a su cargo, a través de las Comisiones que la propia Ley y este reglamento establece”* continuando además el numeral 73 que *“las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir, por conducto del Presidente Municipal, a los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento”*. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Instrúyase, por conducto del Presidente Municipal, a las Dependencias Municipales competentes en materia catastral y valuación de inmuebles, para que en los términos del presente punto lleven a cabo los deslindes y levantamiento de las áreas que no corresponden directamente a la concesión del servicio aeroportuario dentro de la inmueble que ocupa la clave catastral AE-036-000, correspondiente a las instalaciones del aeropuerto Abelardo L. Rodríguez, en esta ciudad de Tijuana, Baja California, a efecto de estar en posibilidad de cuantificar el crédito fiscal y requerir al contribuyente Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V., el pago del impuesto predial de las áreas que resulten. -----

SEGUNDO.- Una vez que se encuentren realizados los trabajos de levantamiento en los términos del presente punto de acuerdo, o en caso de que ya se cuente con los mismos, proceda inmediatamente la autoridad encargada de la recaudación municipal a cuantificar y requerir el pago del crédito fiscal por el impuesto predial al contribuyente Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V.. -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento del Grupo Aeroportuario del Pacífico el presente punto de acuerdo para los efectos de que se respete su garantía de audiencia hasta obtener el pago del crédito fiscal que adeuda por concepto de impuesto predial conforme los montos que resulten y por los ejercicios fiscales conforme a la ley. -----

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, y por considerar que el presente acuerdo es de obvia y pronta resolución se aprueba la dispensa de trámite en Comisiones. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno. ---

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MORA ÁLVAREZ

Handwritten signature